Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 0 ABR 2010

VISTO el expediente Nº 22400-5148/09 del Ministerio de la Producción mediante el cual se tramita la designación de Pablo Daniel CORDIDO como Secretario Privado del Subsecretario de Actividades Portuarias, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que se ha propuesto la designación de Pablo Daniel CORDIDO como Secretario Privado del Subsecretario de Actividades Portuarias, a partir del 1º de diciembre de 2009;

Que el nombrado revista en un cargo de Planta Permanente del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 8 en la Secretaría General de la Gobernación;

Que resulta necesario recurrir a un mecanismo de excepción a lo establecido en el Decreto Nº 2058/00, sus modificatorios y ampliatorios;

Que la presente gestión encuadra dentro de los términos previstos en los artículos 23, 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

RTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción - Ministerio de la Producción -, a partir del 1º de

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

diciembre de 2009, a Pablo Daniel CORDIDO (D.N.I. Nº 22.349.398 – clase 1971) como Secretario Privado del Subsecretario de Actividades Portuarias, de conformidad a los lineamientos establecidos en los artículos 23, 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, procediendo la reserva de su cargo de revista en el Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 8 en la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 2º. Exceptuar de los alcances del Decreto Nº 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios, la designación dispuesta en el artículo 1º del presente.

ABITÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ÁRTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

PECRETO Nº 441

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

MARTIN M.N. FERRE Ministro de la Producción Provincia de Buenos Aires

> LIC ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS